

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

**DICTAMEN
NÚMERO CUARENTA**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 y 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 3, 7, 8, 13 y 19, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos :	Ley General de Partidos Políticos.
Ley que Reglamenta:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó en la Novena Sesión Extraordinaria el dictamen ocho de la Comisión relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMO DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**.

Esta resolución fue impugnada ante el Tribunal Electoral, quien al emitir sentencia dentro del Recurso de Apelación RA-17/2019, revocó el dictamen de referencia para efectos de que se emitiera uno nuevo, en el que se determinaran los límites sin que las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano en ese proceso electoral pudieran rebasar el tope establecido a los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para dicho proceso electoral.

2. El 8 de febrero de 2019 en cumplimiento a la sentencia antes mencionada el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CGE-PA07-2019, en el que se aprobaron los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo a la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, determinando que, el tope de gastos para las actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano para todos los cargos de elección sería el equivalente al 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas según la elección de que se trate.

3. El 21 de enero del 2019 en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen Once de la Comisión relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**.

4. El 2 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos número 102 y 108 mediante el cual se

aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos.

5. El 15 de octubre de 2020 se recibió el oficio IEEBC/CGE/1561/2020 signado por Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y determinación de los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

6. El 20 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de Dictamen Cuarenta relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**"; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte de los representantes de los partidos políticos, acudieron los CC. Rosendo Lopez Guzman, Maria Elena Camacho Soberanes, Maria Loreto Figueroa Coronado, Sergio Hugo Omar Garcia Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California y Morena, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen.

7. El 22 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto

de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen Cuarenta, relativo a la “**DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA**”; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, como representantes de los partidos políticos, los CC. Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado y Sergio Hugo Omar García Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, y Morena, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. Por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso e), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los

aspirantes a candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

I.2 Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

I.3 Que el artículo 5, apartado D, de la Constitución Local, en correlación con el artículo 35, fracción II, de la Constitución General y el artículo 3 de Ley que Reglamenta, establecen el derecho de los ciudadanos residentes en el Estado, de poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto.

II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

II.1 Que el artículo 7, de la Ley que Reglamenta, prevé el proceso de selección a que deberán sujetarse, como se transcriben a continuación:

Artículo 7. *El proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:*

La elección de Candidatos Independientes a contender en el proceso electoral, se realizará mediante proceso de selección de candidaturas independientes, que comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;*
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;*
- III. De la obtención del apoyo ciudadano y resultados, y*
- IV. Del registro de Candidatos Independientes."*

II.2 Que el artículo 8, de la citada Ley que Reglamenta, indica que el proceso de selección de candidatos independientes, inicia con la Convocatoria que emite el Consejo General, dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando, los requisitos mínimos que la misma deberá contener:

“Artículo 8.-

(...)

Esta convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) La fecha de expedición y el órgano que la emite.*
- b) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los ciudadanos interesados;*
- c) Los requisitos de elegibilidad y demás requisitos que deberán cumplir los aspirantes;*
- d) La documentación comprobatoria requerida;*
- e) El calendario que establezca las fechas, horarios y domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro;*
- f) La forma en que habrán de presentarse las solicitudes de registro y los documentos que habrán de acompañarlas;*
- g) Los formatos necesarios para llevar a cabo el registro correspondiente;*
- h) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;*
- i) El porcentaje y requisitos a observarse en la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes, conforme a la elección que corresponda;*
- j) Los topes de gastos que podrán erogar;*
- k) Los mecanismos que deberán implementar el Instituto para la recepción de las solicitudes de registros; así como para el cómputo y la validación del apoyo ciudadano.*
- l) La fecha en que la autoridad deberá resolver el registro de las candidaturas.”*

II.3 Que el artículo 13 de la Ley que Reglamenta, define a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito de porcentaje en términos de Ley.

III. TOPE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

III.1 Que el artículo 19, de la Ley que Reglamenta, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y

estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para al que pretenda ser postulado, y que el **tope será el equivalente al diez por ciento** del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

A su vez establece que, los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el párrafo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

III.2 Que el artículo 125, de la Ley Electoral, establece que a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para lo que pretenda ser postulado. **El tope será el equivalente al veinte por ciento** del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

III.3 Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución General determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, como se estableció en el Considerando III.1 de este documento, el artículo 19 de la Ley que Reglamenta, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privado, el cual estará sujeto al tope equivalente al **10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores para la elección de que se trate.**

III.4 Sobre este punto, el Tribunal Electoral¹ local se ha pronunciado al resolver el expediente RA-17/2019 por el cual revocó el dictamen de la Comisión mencionado en el antecedente I del presente documento, a efecto de que se determinaran los límites sin que las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el apoyo ciudadano pudieran

¹ Recurso de Apelación RA-17/2019, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Consultable en: https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1549665499RA_17SENT.pdf

rebasar el tope establecido a los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para dicho proceso electoral.

Ello, al realizar una interpretación extensiva de todas las disposiciones que rigen en torno a la figura de candidaturas independientes, más aún las relativas al financiamiento privado, a fin de proteger el ejercicio pleno del derecho a ser votado.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional estimó que la interpretación que se debe de realizar a las disposiciones que rigen en materia de candidaturas independientes y más específicamente las relativas al financiamiento privado para recabar el apoyo ciudadano, debe de ser a la luz de una interpretación atendiendo al criterio que sea más favorable a la protección del derecho de ser votado reconocido en el artículo 35 de la Constitución Federal, acorde al mandato que el artículo 1 del propio Texto Fundamental impone a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, el Tribunal Electoral consideró que con la aprobación del dictamen ocho de la Comisión, la autoridad responsable se alejó del criterio interpretativo progresista, en el sentido de salvaguardar el principio de equidad en aras de proteger el derecho humano a ser votado, por el contrario que con la determinación de los límites a las aportaciones de carácter privado realizadas a favor de los y las aspirantes a candidatas y candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano es estableció una limitación del diez por ciento, en tanto, que el límite para los gastos de precampaña es del veinte por ciento, siendo ambos sobre la base de las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, generó una situación de desigualdad entre las candidaturas independientes y los partidos políticos.

Asimismo, señalo que se debió de manera análoga, hacer el análisis del caso como lo hizo la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2015², en el que se determinó que los candidatos independientes podrán acceder a dicho financiamiento, siempre y cuando, por una parte no rebase el tope establecido como gastos de campaña para los partidos políticos aun y cuando esté por encima del financiamiento público, pues con ello se puede equilibrar y tornar en posible una participación justa en la contienda electoral; por lo que, la autoridad jurisdiccional ordeno determinar nuevos límites a

² Recurso de Reconsideración SUP-REC-193/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-REC-0193-2015.pdf>

las aportaciones de carácter privado sin que éstos pudieran rebasar el tope establecido a los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos.

En cumplimiento, este Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CGE-PA07-2019, en el que se aprobaron los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo a la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, determinando que, el tope de gastos sería el equivalente al 20% (veinte por ciento) del tope de gastos de campaña según la elección de que se trate.

Por lo que con la intención de salvaguardar la equidad en la contienda y la igualdad de trato entre los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, y el derecho a ser votados que tienen las y los ciudadanos que participan bajo la figura de una candidatura independiente, es que tal como lo estableció el Tribunal Electoral, se debe realizar una interpretación conforme de la norma para considerar como topes de gastos de las actos tendentes a recabar el apoyo a la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes **el 20% (veinte por ciento) del establecido para las campañas anteriores, según la elección de que se trate.**

III.5 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

El tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, pueda erogar un aspirante a la candidatura independiente para la elección de la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se establecerá como base para dicho cálculo, el veinte por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la elección de la Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 3 del presente documento.

En él, se determinó un tope máximo de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura la cantidad de \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 20% (veinte por cierto) correspondiente al tope

máximo de gastos de precampaña por precandidata o precandidato, obteniendo como resultado la cantidad de \$4'743,329.97 M.N. (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 97/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2020-2021
A	B	C
		(A*B)
\$23'716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

III.6 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES

Para el cálculo del tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, que pueda erogar un aspirante a una candidatura independiente para la elección de municipales en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se tomará como base el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, referido en el antecedente 3 del presente documento, siendo los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.

Por lo que, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el veinte por ciento correspondiente al tope máximo de gastos de precampaña por precandidata o precandidato, para cada uno de los montos insertos en el recuadro anterior, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que podrán aplicar los aspirantes a una candidatura independientes para el cargo de Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PROCESO ELECTORAL 2020-2021
			C
			(A*B)
MEXICALI	\$7'070,900.06 M.N.	20%	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
TIJUANA	\$10'702,730.90 M.N.	20%	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$2'140,546.18 M.N.	20%	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$3'982,969.98 M.N.	20%	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$26'037,693.30 M.N.	20%	\$5'207,538.66 M.N.

III.7 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Para el cálculo del tope máximo que como gastos para actividades tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, que pueda erogar un aspirante a una candidatura independiente para la elección a Diputaciones Locales en el Estado de Baja California en este proceso electoral local 2020-2021 se tomará como base para dicho cálculo, el tope de gastos de campaña determinado para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, referido en el antecedente 3 del presente documento.

X
S
J

Cuya determinación de topes máximos de gastos de campaña para el cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, fue la siguiente:

DISTRITO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2018-2019
I	\$1'721,131.15 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.

Precisado lo anterior, se procederá a multiplicar las referidas cantidades por el 20% (veinte por ciento) correspondiente al tope máximo de gastos de precampaña por precandidata o precandidato, para cada uno de los montos insertos en el recuadro antes referido, a fin de obtener los correspondientes topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano que podrán aplicar los aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Diputaciones Locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS PARA ACTIVIDADES TENDENTES OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL 2020-2021
			C (A*B)
	A	B	
I	\$1'721,131.15 M.N.	20%	\$344,226.23 M.N.
II	\$1'400,557.94 M.N.	20%	\$280,111.59 M.N.
III	\$1'144,384.92 M.N.	20%	\$228,876.98 M.N.
IV	\$1'213,229.39 M.N.	20%	\$242,645.88 M.N.
V	\$1'591,596.66 M.N.	20%	\$318,319.33 M.N.
VI	\$1'693,116.81 M.N.	20%	\$338,623.36 M.N.
VII	\$1'141,150.34 M.N.	20%	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$1'186,198.06 M.N.	20%	\$237,239.61 M.N.
IX	\$1'125,153.03 M.N.	20%	\$225,030.61 M.N.
X	\$1'003,961.10 M.N.	20%	\$200,792.22 M.N.
XI	\$1'283,026.01 M.N.	20%	\$256,605.20 M.N.
XII	\$1'236,011.30 M.N.	20%	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$1'413,335.14 M.N.	20%	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$1'544,307.98 M.N.	20%	\$308,861.60 M.N.
XV	\$1'976,358.79 M.N.	20%	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$1'435,564.29 M.N.	20%	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$1'607,566.95 M.N.	20%	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$23,716,649.86 M.N.	20%	\$4'743,329.97 M.N.

IV. DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Por otro lado, cabe señalar que el artículo 20 de la Ley que Reglamenta, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Del mismo modo, les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las Candidaturas Independientes de la referida Ley que Reglamenta, así como que, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismos que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

A su vez, determina que al aspirante que no entregue el informe en el plazo señalado, le será negado el registro como Candidata o Candidato Independiente, y que los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación correspondiente.

En atención a lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en términos del considerando III.5 del presente dictamen, siendo el siguiente:

CARGO	MONTO DEL TOPE DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES
GUBERNATURA	\$4'743,329.97 M.N.

SEGUNDO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Municipales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en términos del considerando III.6 del presente dictamen, siendo los siguientes:

MUNICIPES	MONTO DEL TOPE DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES
MEXICALI	\$1'414,180.01 M.N.
TECATE	\$428,109.24 M.N.
TIJUANA	\$2'140,546.18 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$428,109.24 M.N.
ENSENADA	\$796,593.99 M.N.
TOTALES	\$5'207,538.66 M.N.

TERCERO. Se aprueban los montos de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, en términos del considerando III.7 del presente dictamen, siendo los siguientes:

DISTRITO	MONTO DEL TOPE DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES
I	\$344,226.23 M.N.
II	\$280,111.59 M.N.
III	\$228,876.98 M.N.
IV	\$242,645.88 M.N.
V	\$318,319.33 M.N.
VI	\$338,623.36 M.N.
VII	\$228,230.07 M.N.
VIII	\$237,239.61 M.N.
IX	\$225,030.61 M.N.
X	\$200,792.22 M.N.
XI	\$256,605.20 M.N.
XII	\$247,202.26 M.N.
XIII	\$282,667.03 M.N.
XIV	\$308,861.60 M.N.
XV	\$395,271.76 M.N.
XVI	\$287,112.86 M.N.
XVII	\$321,513.39 M.N.
TOTAL	\$4'743,329.97 M.N.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente dictamen a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. JORGE ALBERTO MIRANDA MIRANDA

PRESENTE

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA